Debian de Mandar y Mandaron se haga Dilixen
zia asi en dha Villa como en otra qualquiera
Parte que la aya y se pueda lograr con la maior Com
benienzia, y sea Juste la que fuere nezesaria para
el Abasto de esta Villa, Imbiando Comissario
en Caso nezesario para dho ajuste y lo firmaron =

Dn. Juan Thomas Alellan — Miguel Perez — Dn. Antonio Thomas Abellan

Dn. Esteban Lozano Thomas — Esteban Jerezo — Lorenzio Martines Despinosa

Pedro Zerezo Despinosa

Ante mi
Esteuan Dentura Ozano

Non. En Jumilla en el dho dia mes y año yo el Ess.no no ti
fique el Decreto antezedente a Dn. Ildefonso Thomas de
los Cobos Maior domo del Caudal del Posito p. lo que al
suso dho toca en su Persona Doy fee =

Lozano

Embiatud de Rl. Probission de su Mag.d y Sres. Alcaldes de los hijos Dalgo de la Rl. chanzilleria de la Ciudad de Granada su fha

Dn. Joseph de Eredia Barrio Nuevo, y Caxa Rezeptor
de el Rl. y Nro. Sr. en su Rl. Audienzia, y Chanzilleria
que reside en la Ciudad de Grana, Doy fee, y Verdadero
testimonio, que Abiendo Pasado a esta Villa de Jumilla
con Provission secretta despachada p. su Mag.d y Señores
Presidentte y Alcaldes de los hijos Dalgo, su Datta en
Granada de Veintte y seis dias de el mes de
Abril de mill setezientos y treintta años, a Practicar
Diferenttes Dilixenzias y entre ellas la de Aprenzio
por rigor de Dro. a el Concejo, Justicia, y Reximiento